Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
DEMANDADO: **DIEGO MARTIN ABELLO**
RADICADO: **2020 – 0406**

REF: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de Ley me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado por estado diciembre 10 de 2020 por medio del cual no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado DIEGO MARTIN ABELLO a fin de que se REVOQUE de conformidad a los siguientes argumentos:

Respetuosamente me permito manifestar al despacho que la actora no comparte lo esbozado en la parte motiva del auto toda vez que el despacho indica que no se evidencia que el demandado haya dado apertura o lectura a la notificación remitida a lo cual se ilustra al despacho que la notificación de los demandados fue realizada bajo los lineamientos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en los cuales se estableció en el artículo 8 lo relacionado con las notificaciones personales así: **"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que

estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales".

Es decir que se cumplió a cabalidad con lo establecido en el Decreto 806 pues se remitieron LA DEMANDA Y LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR y se plasmaron los términos con los que contaba la parte demandada para hacer efectivo su derecho de defensa.

Adicionalmente se acredito a través de la empresa de correo CERTIMAIL la entrega de la notificación a su destinatario al correo registrado por la entidad dando cumplimiento a los incisos 3 y 4 del artículo 8 del Decreto 806,

Es la denominada equivalencia funcional. La empresa de correo entrega la constancia de recibo.

El acuse de recibo se entiende hecho con el solo envío. La notificación personal es un acto instantáneo

No olvidemos que en materia procesal la aplicación de la norma es inmediata.

Adicionalmente manifiesta el despacho que no se puede establecer si se remitió copia de la demanda anexos y providencia a enterar lo cual tampoco comparte la actora toda vez que en el archivo de pdf que se remitió al despacho y a la parte demandada como adjunto en el memorial de solicitud sentencia se observa:

DIEGO MARTIN ABELLO DEMANDA, ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION

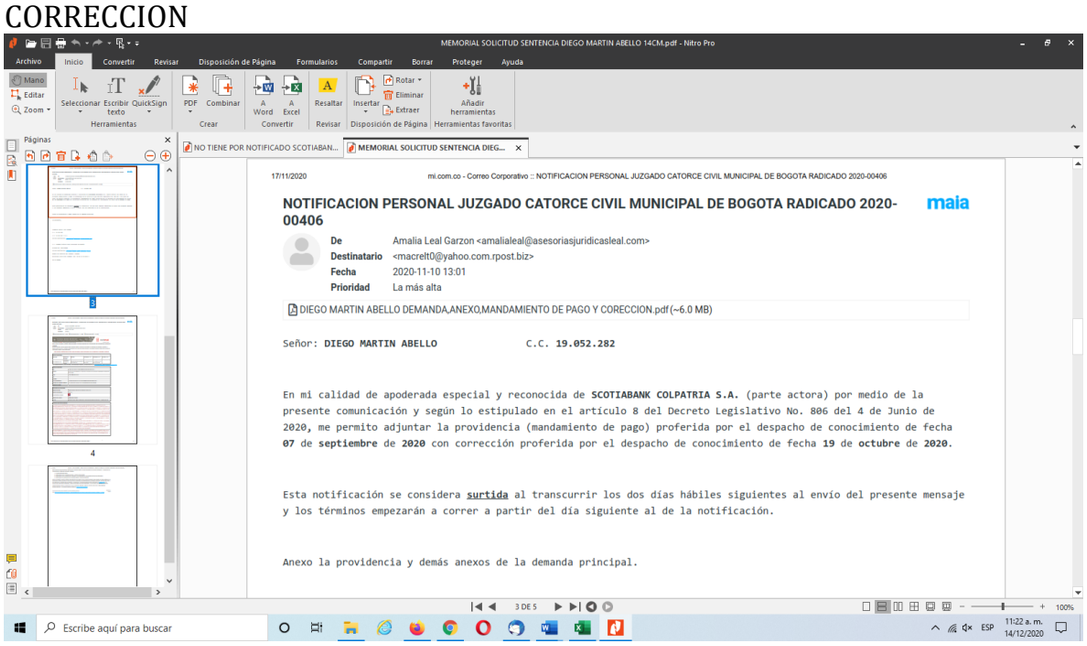

Por lo anterior sírvase Señor Juez REVOCAR el auto en mención y en su lugar proceder a tener por notificada a la parte demandada.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
14/12/2020